



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 13 de septiembre de 2017.

Anexo al Número 110

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-22/2017 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.....	2
- Calendario Electoral 2017-2018.....	5
ACUERDO No. IETAM/CG-23/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.....	9
- Convocatoria.....	17

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-22/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.
6. El 28 de agosto de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.
- III. Los numerales 1 y 2 del artículo 20, base III de la Constitución local, establecen que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General, dispone que dicha ley, reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
- V. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.
- VI. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

VII. El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: El Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

IX. Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones: Para ello, se tiene previsto la emisión de lineamientos en materia de paridad de género, en el registro de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas, cómputos y cuadernillos de votos, integración y designación de consejeros, Programa de Resultados Electorales Preliminares; candidaturas independientes y propaganda, entre otros.

X. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XI. Corresponde al Secretario Ejecutivo, según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XII. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2017-2018, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial.

XIII. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero, 174 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local y tratándose de elecciones ordinarias concurrentes de Ayuntamientos, como en el caso acontece, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, así como, establecer los mismos, en las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien, derivado de mandato de la ley o demás disposiciones emitidas por INE.

Por lo anterior y en el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:

- a) En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual las autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.
2. Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:
 - a) Nombres con datos falsos o erróneos;
 - b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el municipio y 1% de la mitad más uno de las secciones electorales que lo integran.
4. Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.
5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
6. Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.
8. Sesión del Consejo General, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

- b) Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:
 1. En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
 2. Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los ayuntamientos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.
 3. Una vez aprobado por el Consejo General el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada Ayuntamiento.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar el registro de las candidaturas a ayuntamientos el 20 de abril del 2018.

Por otra parte resulta, necesario llevar las adecuaciones correspondientes a los diversos plazos atendiendo a los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, de claves INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral e INE/CG386/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018, respecto a lo siguiente:

- a) En relación al Acuerdo INE/CG661/2016, el artículo 276 del Reglamento de elecciones, establece como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por ello deberá de adecuarse esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, resultando necesario homologar el plazo para el registro del convenio de candidatura común a fin de dar un trato equitativo en la oportunidad temporal de conformar asociaciones interpartidistas con fines electivos; en ese sentido, y con fundamento en el Artículo 110, fracción XXXIV y 174 de la Ley Electoral de Tamaulipas, procede homologar la fecha para el registro del convenio de candidatura común, con el del convenio de coalición.
- b) Por lo que respecta al Acuerdo INE/CG386/2017, al determinarse que con la finalidad de cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas a la autoridad nacional y a los organismos públicos locales electorales en materia de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales era necesario establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los períodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para aquellas entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, resulta necesario adecuar esta prescripción normativa en el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, quedando de las fechas límites como a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Precampañas	11 de febrero de 2018
Período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes	6 de febrero de 2018
Aprobación del registro de candidaturas	20 de abril de 2018

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que los artículos 16, párrafo tercero, 174 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local otorgan a esta autoridad para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, o bien atendiendo a las disposiciones legales aplicables como en el presente caso los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el principio de igual como derecho humano, relacionado con los derechos políticos establecidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, deberán publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se hagan del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 93, párrafo segundo, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 112, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

**CALENDARIO ELECTORAL
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

Nº	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal
1	Aprobación del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	10-Sep-17	10-Sep-17	Artículo 110, fracción XIII de la LEET y 53, fracción XVII del RIETAM
2	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	10-Sep-17	10-Sep-17	Artículo 107 párrafo tercero y 204 LEET
3	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	10-Sep-17	10-Sep-17	Artículo 65 de la LEET; 186, numeral 1 del RE

4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	10-Sep-17	31-May-18	Artículos 65 de la LEET y 187 RE
5	Plazo para la presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	10-Sep-17	10-Dic-17	Artículos 233 de la LEET y 274, numeral 8 del RE
6	Fecha límite para la determinación por parte de los partidos políticos conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate	10-Sep-17	17-Dic-17	Artículo 212 párrafo segundo de la LEET
7	Fecha límite para la recepción del Informe de los partidos políticos, sobre el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular que determinen conforme a sus estatutos	10-Sep-17	20-Dic-17	Artículo 212, párrafo segundo y 213 de la LEET
8	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	11-Sep-17	10-Jun-18	Artículo 197 RE
9	Aprobación de Lineamientos para registro de los convenios de coalición y candidatura común	15-Sep-17	15-Oct-17	Artículos 3, 110 fracciones IV, VIII y LXVII y séptimo transitorio de la LEET
10	Fecha límite para la aprobación de topes de gastos de precampaña .	--	30-Nov-17	Artículo 219 LEET
11	Aprobación del modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE	01-Oct-17	15-Nov-17	Artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de CPEUM
12	Aprobación de la documentación y material electoral	06-Oct-17	31-Dic-17	Artículo 110, fracción XIII y 134 de la LEET. Artículo 160 inciso e) del RE.
13	Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para Ayuntamientos	16-Oct-17	13-Ene-18	Artículo 276 RE y 89, párrafo tercero, fracción I y V, artículo 174 de LEET
14	Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para Ayuntamientos	17-Oct-17	23-Ene-18	Artículo 92, numeral 3 LGPP y 89 párrafo tercero, fracción V, y 174 LEET
15	Aprobación del Modelo único de estatutos y los lineamientos operativos que regulan las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Oct-17	15-Oct-17	Artículos 9 y 15, párrafo tercero LEET
16	Fecha límite para la emisión de Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos	01-Oct-17	15-Oct-17	Artículo 14 de la LEET
17	Plazo para la recepción de manifestaciones de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	A partir de la emisión de la convocatoria	15-Dic-17	Artículos 15 párrafo segundo y 174 de la LEET.
18	Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.	01-Nov-17	15-Dic-17	Artículos 339, numeral 1, inciso a) RE
19	Emisión de Lineamientos operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares	01-Nov-17	15-Dic-17	Artículos 110, fracción LIX de la LEET y, 338 y 339 del RE
20	Creación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP)	01-Nov-17	15-Dic-17	Artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340 del RE
21	Designación e integración de los Consejos Municipales	15-Nov-17	15-Nov-17	Artículos 110, fracción VII y 141 párrafo tercero de la LEET y Lineamientos correspondientes
22	Emisión de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular	01-Dic-17	31-Dic-17	Artículos 3, 5, 110 fracción LXVII y séptimo transitorio de la LEET
23	Determinación del procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales	01-Dic-17	31-Dic-17	Artículo 250, fracción III y 252 de la LEET
24	Emisión de Lineamientos sobre propaganda impresa	01-Dic-17	31-Dic-17	Artículos 246 y 258 de la LEET
25	Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales	11-Dic-17	15-Ene-18	Artículos 110 fracción XIV y 233, LEET y 274, numeral 8 del RE
26	Plazo para la aprobación del acuerdo sobre la procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamiento	16-Dic-17	07-Ene-18	Artículos 15, 174, 214, 227, fracción II y quinto transitorio, párrafo segundo de la LEET

27	Integración de partidos políticos a los Consejos Municipales, a través de sus representantes	26-Dic-17	04-Ene-18	Artículo 155 y 165 de la LEET
28	Plazo para que el Consejo General haga público en su página de internet, el calendario oficial para el registro de candidatos	01-Ene-18	31-Ene-18	Artículos 225 párrafo segundo, fracción II y quinto transitorio de la LEET
29	Determinación de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	15-Dic-17	31-Ene-18	Artículos 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM; 56, numeral 2, de la LGPP y 86 de la LEET. Tesis de Jurisprudencia 12. Artículo 122 del RF
30	Instalación de Consejos Municipales	05-Ene-18	05-Ene-18	Artículo 155 LEET
31	Fecha límite para que los partidos políticos presenten al IETAM un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas.		05-Ene-18	Artículo 295, párrafo 2 del RE
32	Acreditación ante los consejos municipales de los representantes de los partidos políticos que no lo hayan efectuado en el plazo señalado en el artículo 165 de la LEET.	06-Ene-18	04-Feb-18	Artículo 167 de la LEET
33	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	06-Ene-18	15-Ene-18	Artículo 166 del RE
34	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos.	08-Ene-18	06-Feb-18	Artículos 16 y 214 de la LEET
35	Acreditación de representantes de los aspirantes a candidatos independientes ante el Consejo Municipal	08-Ene-18	17-Ene-18	Artículo 379, inciso d) de la LGIPE; y 42, fracción III de la LEET
36	Acreditación de representantes de los aspirantes a candidatos independientes ante los Consejos Distritales del INE	08-Ene-18	06-Feb-18	Artículo 379 numeral 1, inciso d), y 396, numeral 2 LGIPE
37	Precampaña para Ayuntamientos	13-Ene-18	11-Feb-18	Artículos 20, apartado D, párrafo tercero de I CPET; 214 y quinto transitorio de la LEET
38	Designación del ente auditor del PREP.	15-Ene-18	28-Feb-18	Artículo 347 RE y Convenio de colaboración INE-IETAM
39	Aprobación del Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y se instruye su instalación y habilitación	15-Ene-18	28-Feb-18	Artículo 339, inciso d) RE, numeral 33 fracción VIII del anexo 13 del RE
40	Aprobación sobre la contratación para la elaboración impresión y suministro de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Feb-18	28-Feb-18	Art. 62, 101, fracción IV y 260 LEET; artículo 164 y anexo Técnico 4.1, numeral 7 RE
41	Aprobación sobre la contratación para la elaboración y suministro del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Feb-18	28-Feb-18	Artículos 104, inciso g de la LGIPE; 62, 101, fracción IV y 260 LEET; artículo 164 y Anexo Técnico 4.1, numeral 7 RE
42	Aprobación sobre la contratación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Feb-18	28-Feb-18	Artículos 219, párrafo 2 de la LGIPE; 110, fracción LIX, LXVII, 274 LEET y artículo 338 numerales 1, 4 y 5 RE
43	Fecha límite para la entrega de cédulas individuales de respaldo por los aspirantes a candidatos independientes		08-Feb-18	Artículos 16 y 214 de la LEET
44	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos (verificar apoyo ciudadano)	09-Feb-18	31-Mar-18	Artículos 16, 27, párrafo tercero, 174, 227, fracción II y quinto transitorio, párrafo segundo de la LEET
45	Fecha límite para la aprobación del acuerdo mediante el cual se instruye a los Consejos Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y su remisión al INE	--	28-Feb-18	Artículo 339 RE inciso e) y numeral 33, fracción IX del anexo 13 del RE (4 meses antes del día de la Jornada Electoral)
46	Aprobación del acuerdo mediante el cual se efectúa la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de una personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	01-Mar-18	30-Mar-18	Artículo 167, numeral 2 del RE
47	Aprobación de topes de gastos de campaña	13-Mar-18	30-Abr-18	Artículo 242 y 243 LEET
48	Fecha límite para que los partidos políticos resuelvan, en definitiva, los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular	--	22-Mar-18	Artículo 218 LEET

49	Aprobación del acuerdo por el que se crea la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los Debates entre los Candidatos a Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Abr-18	30-Abr-18	Artículos 110 fracciones XXXI, XLV, LII, LXVII, 115 y 259 LEET
50	Aprobación del acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Debates entre los Candidatos a Ayuntamientos	01-Abr-18	30-Abr-18	Artículos 110 fracciones XXXI, XLV, LII, LXVII y 259 LEET
51	Autorización para la impresión de boletas electorales equivalentes a una casilla electoral completa por cada 100 casillas a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral	01-Abr-18	30-Abr-18	Anexo 4.1 del RE
52	Aprobación de los modelos operativos de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos en los Consejos Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	01-Abr-18	30-Abr-18	Artículo 326 a 335 RE
53	Elaboración y aprobación del acuerdo del Consejo General por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes	01-Abr-18	05-Abr-18	Artículo 16, 27, fracción II, segundo párrafo y 174 de la LEET
54	Fecha límite para que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes retiren su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje	--	02-Abr-18	Artículos 210, párrafo cuarto, 225, fracción II y quinto transitorio, párrafo segundo de la LEET
55	Plazo para la entrega de solicitudes de registro y sustitución de Candidatos (partidos políticos y candidatos independientes) para Ayuntamientos	06-Abr-18	10-Abr-18	Artículo 174, 223, 225, fracción I, 228 y artículo quinto transitorio LEET
56	Plazo para sustituir a candidatos en caso de renuncia.	11-Abr-18	20-Jun-18	Artículo 228, fracción II y 234 LEET
57	Recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidatos en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente	11-Abr-18	30-Jun-18	Artículo 234 fracciones I, II y III LEET
58	Aprobación del registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos	11-Abr-18	20-Abr-18	Artículo 110, fracciones XVI y LXVII, 174, 227, fracción II; y artículo quinto transitorio, párrafo segundo LEET
59	Plazo para la aprobación por el Consejo General del acuerdo por el que se asignan los elementos de equipamiento urbano, para la colocación y fijación de la propaganda reciclable, por parte de los partidos políticos y candidatos independientes en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	26-Abr-18	13-May-18	Artículo 110, fracción LVIII y 250 fracción III LEET
60	Envío al INE del plan de seguridad y plan de continuidad del PREP		30-Abr-18	Anexo 13, numerales 12, 13 y 33 fracción XIV del RE
61	Determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes para actividades tendientes a la promoción del voto (campañas)	01-May-18	13-May-18	Artículos 51, inciso b), fracción II de la LGPP; 39 fracción III y 85 de la LEET;
62	Fecha límite para que los partidos políticos presenten al IETAM un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de campañas.	--	06-May-18	Artículo 295, párrafo 2 del RE
63	Fecha límite para que los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente	--	15-May-18	Artículo 31 LEET y Apartado A numeral 1, inciso f) del Anexo 4.1 del RE
64	Plazo para Campaña para Ayuntamientos	14-May-18	27-Jun-18	Artículo 255 y quinto transitorio LEET
65	Recepción de las boletas electorales por los Consejos Municipales	15-Jun-18	15-Jun-18	Artículos 261 de la LEET y 176 del RE
66	Plazo para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	16-Jun-18	22-Jun-18	Artículos 261, penúltimo párrafo de la LEET; 177 y anexo 5 RE
67	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	25-Jun-18	29-Jun-18	Artículo 262 LEET, 269 párrafo primero LGIPE y artículo 183 numeral 2 RE
68	Fecha límite para que el Colegio de Notarios publique los nombres de los notarios y los domicilios de sus oficinas el día de la jornada electoral.	--	26-Jun-18	Artículo 270, segundo párrafo LEET
69	Fecha límite para distribuir o colocar propaganda electoral, así como, para la celebración o la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.	--	27-Jun-18	Artículo 240 LEET

70	Efectuar publicación del listado que contiene la ubicación de casillas y la integración de las MDC, una vez que haya sido proporcionada por el INE y publicada por sus Consejos Distritales	01-Jul-18	01-Jul-18	Artículo 242, inciso d), Anexo1, rubro F, párrafo e punto 3.1.5 del RE
71	Publicación de los encartes	01-Jul-18	01-Jul-18	Artículo 242, inciso d) y Anexo 8.1, numeral 5.3 del RE
72	Día en que permanecerán abiertas las agencias del ministerio público, los juzgados de primera instancia y los juzgados locales	01-Jul-18	01-Jul-18	Artículo 269 LEET
73	Jornada Electoral	01-Jul-18	01-Jul-18	Artículo quinto transitorio párrafo segundo LEET
74	Plazo para el retiro de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos independientes, colocada en la vía pública.	02-Jul-18	16-Jul-18	Artículo 211 párrafo segundo LEET
75	Celebración de la sesión de Cómputos Municipales, Declaratoria de la elección y expedición de constancias	03-Jul-18	05-Jul-18	Artículo 276 LEET
76	Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional y Expedición de Constancias	08-Jul-18	30-Sep-18	Artículo 288 LEET
77	Fecha límite para que se resuelvan los recursos de inconformidad de las elecciones de Ayuntamientos	--	20-Ago-18	Artículo 75 LMIET
78	Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	--	30-Sep-18	Artículo 204 LEET

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LPP: Ley General de Partidos Políticos

CPET: Constitución Política del Estado de Tamaulipas

LEET: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

LMIET: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RF: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

RIETAM: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

ACUERDO No. IETAM/CG-23/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
2. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.
3. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-16/2017, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) y que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán la función en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
- III. El artículo 1, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. El artículo 8, numeral 2, de la Ley General, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la propia Ley.
- V. El artículo 68, numeral 1, inciso e), de la Ley General, señala que los Consejos Locales del INE, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la propia Ley.
- VI. En términos del artículo 70, numeral 1, inciso c), de la Ley General, los presidentes de los Consejos Locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- VII. El artículo 79, numeral 1, inciso g), de la Ley en mención, establece que los Consejos Distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1, del artículo 217 de la propia Ley.
- VIII. De conformidad con el artículo 80, numeral 1, inciso k), de la Ley en comento, corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- IX. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley invocada, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de mérito, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XI. En términos del artículo 217, numeral 1, de la Ley en referencia, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, Y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

En este mismo sentido, el numeral 2, del precepto en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- XII.** El artículo 443, de la Ley General, estipula que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la propia Ley: el incumplimiento, según sea el caso, de los derechos establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley General; así como, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General.
- XIII.** El artículo 456, numeral 1, inciso f), de la Ley General, determina las sanciones respecto de las infracciones de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, conforme a lo siguiente:
- I. Con amonestación pública;
 - II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
 - III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

- XIV.** El artículo 186, numerales 1, 2 y 5, del Reglamento de Elecciones del INE, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento de Elecciones del INE; de igual forma, en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XV.** El artículo 187, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que si la jornada electoral se celebrará en un mes es distinto a junio el plazo para presentar la solicitud de acreditación será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, es decir, el 31 de mayo del 2018.
- XVI.** El artículo 188, numeral 1, del Reglamento en comento, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:
- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
 - En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
 - Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General;
 - Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
 - Copia de la credencial para votar.

Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.

En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

- XVII.** El artículo 189, numeral 1, del Reglamento en referencia, estipula que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

Por su parte, el numeral 2, del artículo de mérito, dispone que tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas o Consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

En este sentido, el numeral 3, del precepto invocado, estipula que las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.

Por último, el numeral 4, de la disposición en cita, determina que el OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

- XVIII.** En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento en cuestión, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos respectivos el día de su instalación.
- XIX.** El artículo 192, numerales, 1 al 3, del Reglamento referido, señala que la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

- XX.** De conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento en aplicación, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.
- Por su parte, el numeral 2, del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- XXI.** El artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento en cita, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- XXII.** En términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento en aplicación, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XXIII.** Por su parte, el artículo 201, del Reglamento en cuestión, establece en sus numerales 1, 2, 3 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE; conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley General y en el propio Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos; quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un proceso electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral que le otorgó la acreditación; los Consejos Locales o Distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
- XXIV.** El artículo 202, numerales 1 y 2, del Reglamento en comento, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales del INE, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos establecidos en el propio Reglamento, y serán registradas y entregadas a los interesados por la presidencia del respectivo Consejo Local o Distrital, o por el funcionario que se designe; de las acreditaciones expedidas por los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a fin que, si fuere el caso de elecciones locales, el propio Consejo Local notifique de inmediato a la presidencia de los OPL.
- XXV.** El artículo 203, numeral 1, del Reglamento en mención, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.
- XXVI.** El artículo 204, numeral 1, del Reglamento citado, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General, los observadores electorales se abstendrán de:
- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
 - b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII. Por su parte, el artículo 205, numeral 1, del Reglamento en cuestión, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

XXVIII. El artículo 206, numeral 1, del Reglamento referido, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los Consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

XXIX. El artículo 210, numeral 1, del Reglamento en mención, señala que los Consejos Locales y Distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley General y el propio Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

XXX. El artículo 211, numerales 1 y 4, del Reglamento invocado, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- a) Nombre del ciudadano;
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c) Elección que observó;
- d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
- e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
- f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
- g) Descripción de las actividades realizadas.

Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

XXXI. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

XXXII. En términos del artículo 20, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL de Tamaulipas, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

XXXIII. El artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

XXXIV. El artículo 7 de la Ley Electoral Local, establece que es un derecho de los ciudadanos Tamaulipecos Participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM.

XXXV. El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

- XXXVI.** Por su parte, los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XXXVII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local señala que son fines del IETAM, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- XXXVIII.** En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General, y demás normativa que establezca el INE.
- XXXIX.** El artículo 101, fracción VII de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de la propia Ley Electoral Local.
- XL.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XLI.** El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.
- XLII.** El artículo 110, fracción XXXVII de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de otorgar las autorizaciones necesarias para la participación de los observadores electorales, en términos de la Ley General.
- XLIII.** El artículo 133 de la Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene entre otras funciones, la de impartir, a través de los Consejos Municipales Electorales, cursos de capacitación a los observadores electorales.
- XLIV.** El artículo 156 de la Ley Electoral Local refiere que los Consejos Municipales Electorales tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir la solicitud los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- XLV.** El artículo 303 de la Ley Electoral Local refiere que constituyen infracciones a la misma por parte de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: I. El incumplimiento de los establecido en el artículo 65 de la Ley Electoral Local; y II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la referida ley.
- XLVI.** El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, establece las sanciones respecto de los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- XLVII.** Ahora, bien como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo el Consejo General del IETAM celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos.

En este sentido, resulta necesario que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar aquéllos ciudadanos y ciudadanas que deseen participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018.

Lo anterior, toda vez que la Constitución Federal, la Ley General el Reglamento de Elecciones del INE, así como, la Ley Electoral Local, establecen una distribución de competencias entre la autoridad nacional y la local, respecto de las funciones que se ejercerán en materia de observadores electorales.

Por lo anterior, en términos del artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el IETAM debe emitir la respectiva Convocatoria para Acreditarse como Observadores Electorales, para que se difundan los requisitos y el trámite para obtener la acreditación como observador electoral, las actividades que pueden desarrollar, las abstenciones, infracciones y sanciones a que están sujetos los observadores electorales, entre otros aspectos, en términos de las disposiciones aludidas en las consideraciones anteriores.

Así, tenemos que la Convocatoria contiene las siguientes bases:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.

- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º, párrafo tercero, 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, Apartado C párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 16 párrafo tercero y 20 de la Constitución Local; artículo 1, numeral 2, 8, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y f), 217, numeral 1 y 2, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 186, numerales 1, 2 y 5, 187, numeral 2, 188, numeral 1, 2 y 3, 189 numerales 1, 2, 3, 4, 190, numerales 1, 2 y 3; 193, numeral 1, El artículo 194, numerales 1 al 3, 197, numeral 1, 201 numerales 1,2, 3 y 7, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, 204, numeral 1, 205, numeral 1 y 2, 206, numeral 1, 210, numeral 1, 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 65, 93, 99, 100, 101 fracción X, 101 fracción VII, 103, 110, fracción XXXVII, 133, 156, 303, 3010 de la Ley Electoral Local; toda vez que con la Convocatoria motivo del presente Acuerdo, este Instituto coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos que pretendan participar en la observación electoral del actual Proceso Electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, resulta procedente su aprobación, emisión y difusión.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al documento adjunto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, provea lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que estén instalados los Consejos Municipales Electorales remítase la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, la aprobación y emisión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, para los efectos conducentes, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo y convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVÉIDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.



Proceso Electoral Local en el Estado de Tamaulipas
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 Te invita a participar
OBSERVADOR/A ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG385/2017 y los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7. fracción IV; 65: 133. fracción IV; 156. fracción X. de la Lev Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIFE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIFE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, Instituto Electoral de Tamaulipas o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIFE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 10 de septiembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 11 de septiembre de 2017 al 10 de junio de 2018.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:
 Instituto Electoral de Tamaulipas en calle Morelos No. 501, zona centro Tels: 01 800 849 43 58 y 01 834 315 12 34 o consulta la página: www.ietam.org.mx

COPIA